

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
1	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	La compensación por uso de aguas, equivalente al 1% del valor del proyecto de construcción no irá a la subcuenta COMPENSACIONES AMBIENTALES, ya que la ANI la considera una decisión del concesionario y no una medida de atención a un impacto ambiental. Debería considerarse como una compensación ambiental –NO SE ENTIENDE ESTE COMENTARIO. El 1% por uso de aguas es para invertir conforme a las instrucciones de la autoridad ambiental en la recuperación o protección de cuencas.	Si el concesionario decide solicitar alguna concesión de aguas superficial deberá tener en cuenta, en caso que el proyecto requiera de licencia ambiental, la inversión forzosa del 1% del valor del proyecto y por lo tanto, no se entenderá como compensación ambiental, ya que parte de una decisión tomada por el concesionario.	Apéndice Técnico 6	AMBIENTAL
2	ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	<p>En el numeral 3.8 de la Parte Especial del Contrato de Concesión, la ANI asigna únicamente 360 días para la ejecución de la Fase Precontractual, durante la cual el CONCESIONARIO debe ejecutar las actividades descritas en el numeral 4.4 de la Parte General del Contrato de Concesión.</p> <p>No obstante lo anterior, es importante resaltar que durante la Fase de Preconstrucción (Etapa Preoperativa), el Concesionario debe desarrollar las actividades descritas a continuación de manera consecutiva y de manera simultánea:</p> <p>a) Desarrollar diseños en Fase 3 para determinar los predios y zonas afectadas para la ejecución del contrato.</p> <p>b) Que sólo cuando se cuenten con los diseños Fase 3, será posible iniciar con los trámites para la obtención de la Licencia Ambiental.</p> <p>c) Para la obtención de la Licencia Ambiental es necesario presentar a la autoridad ambiental el Plan de Manejo Ambiental; dentro del cual se incluyen actividades como consultas previas de comunidades constitucionalmente protegidas, descripción del proyecto y afectación a los recursos naturales que se utilizarán para la ejecución del proyecto.</p> <p>Paralelo a todo lo anterior, el Concesionario deberá adquirir o demostrar que se tiene disponibilidad al menos del ochenta por ciento (80%) (ya sea por (i), por (ii) o por la suma de ambos) de la longitud efectiva de los Predios necesarios para la ejecución de las</p>	<p>La Entidad considera que los plazos establecidos en el Contrato de Concesión son razonables y se ajustan a las necesidades del proyecto.</p> <p>De otra parte,</p> <p>i. De conformidad con el ADENDO No. 13, la longitud efectiva que debe adquirir o demostrar que se tiene disponibilidad para el inicio de la fase de construcción, es del cuarenta por ciento (40%), y corresponde solamente a la primera unidad funcional que deba a cometerse al inicio de dicha fase.</p> <p>ii. Así mismo, haber obtenido las Licencias y Permisos –incluida la Licencia Ambiental, de ser procedente– requeridos por la Autoridad Gubernamental y por la Autoridad Ambiental para el inicio de las Intervenciones de la primera Unidad Funcional a que se refiere la Sección 4.4(e), que requieran conforme a la Ley Aplicable de Licencias y/o Permisos</p> <p>iii. En todo caso, el contrato prevé causales de fuerza mayor predial, social y ambiental que permiten, en cada caso, ampliar los plazos en los términos y condiciones establecidos en las secciones 7.4 y 8.1 (e) de la Parte General.</p>	PLAZO EJECUCIÓN FASE CONSTRUCCIÓN	AMBIENTAL-PREDIAL

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>Unidades Funcionales, que deben acometerse al inicio de la Fase de Construcción.</p> <p>Así las cosas, es previsible que dada la complejidad y volumen de las actividades a desarrollar durante la etapa de preconstrucción en la fase pre-operativa y aun cuando el Concesionario ejecute sus obligaciones de forma diligente, es probable que el Concesionario no logre el cumplimiento de todas las actividades previstas en dicha etapa en los plazos establecidos.</p> <p>Lo anterior, dado que existen factores exógenos que escapan al control del Concesionario como lo son las consultas previas a comunidades constitucionalmente protegidas y condiciones legales en que se encuentren los predios a adquirir para el Proyecto.</p> <p>Por todo lo expuesto, y siendo conscientes que el 8 de noviembre de dos mil trece (2013), la ANI por medio del documento que suministró las respuestas a las observaciones presentadas en la audiencia de aclaración de pliegos definitivos y matriz de riesgos al proceso de selección Vj-Ve-lp-Lp-001-2013, no accedió a las observaciones expuestas por los OFERENTES en cuanto al corto plazo establecido en el CONTRATO para el desarrollo de las actividades previstas en el numeral 4.4 de la Parte General del Contrato de Concesión, nos permitimos elevar la siguiente petición:</p> <p>PETICIÓN ÚNICA: Amablemente le solicitamos a la ANI que reconsidere la ampliación del plazo estipulado para la ejecución de la Fase de Preconstrucción (etapa preoperativa) conforme a los argumentos anteriormente expuestos, y en esa medida modifique por medio de ADENDA el término de 360 días a uno más razonable, a efectos de suministrarle viabilidad al presente proyecto. La petición que se menciona en el presente numeral, solicitamos respetuosamente no sea tenida en cuenta como un argumento que pueda circunscribirse dentro de las circunstancias de fuerza mayor que prevé el Contrato de Concesión, sino como una observación tendiente a la búsqueda de plazos razonables de las etapas del contrato y que puedan cumplirse por parte del Concesionario, más</p>			

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		aun cuando existen experiencias constructivas anteriores de la misma entidad (ANI), como lo es el Proyecto de la Ruta del Sol, en el cual se ha demostrado fehacientemente y en tiempos reales que la obtención de la licencia ambiental, diseños definitivos y gestión predial son actividades que tardan más de un (1) año en cumplirse.			
3	ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	¿En caso de proceder una consulta previa, de quien es la concertación y firma de preacuerdos y acuerdos? ¿Cómo se fijan los plazos para presentación de informes y participación de la ANI?	La firma de preacuerdos y acuerdos en la consulta previa se suscribe entre las partes intervinientes en el proceso que son el concesionario como responsable de la ejecución del proyecto y de la licencia ambiental, las autoridades legítimas de las comunidades étnicas y el Ministerio del Interior como garante del proceso. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable – en particular la Directiva Presidencial No. 010 de 2013. Si los plazos a los que se refiere la observación son referentes al cumplimiento de acuerdos de consulta previa, en la etapa de pre consulta se determinan los plazos y fechas para el cumplimiento de acuerdos que posteriormente son objeto de protocolización.	CONSULTA PREVIA	SOCIAL
4	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO	1. Ampliación de la etapa de pre-construcción. Como lo hemos expuesto y detallado en oportunidades anteriores, atentamente le solicitamos a la Entidad que se amplíe la etapa de pre-construcción a 720 días con el fin de dar trámite satisfactorio a todas las obligaciones de consecución de licencia ambiental y predial, tal y como está señalado actualmente en el pliego de condiciones y en la minuta del contrato.	La Entidad considera que el plazo establecido para la etapa de pre-construcción, es suficiente para que el Concesionario cumpla con las obligaciones ambientales y prediales consignadas para dicha etapa, por lo cual no se acepta la solicitud.	Contrato Parte General - Condiciones de Inicio	AMBIENTAL
5	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	Fuerza Mayor Predial. Cláusulas 7.4 (a)(i)(ii), 7.4 (a)(ii)(ii) Respetuosamente solicitamos se precise que la Fuerza Mayor Predial puede ocurrir no sólo cuando los Predios Faltantes, no entregados al Concesionario, sean necesarios para concluir una Unidad Funcional, sino también cuando los mismos, sean requeridos para empezar una Unidad Funcional. En nuestra opinión, la redacción de las cláusulas antes referidas es confusa y podría llegar a excluir la ocurrencia de la Fuerza Mayor Predial, en aquellos eventos en los cuales, por la no entrega de los	La Agencia se permite informar que revisada la solicitud presentada por el observante ha procedido a hacer los respectivos ajustes los cuales se ven reflejados en los cambios hechos al literal (a) del numeral 7.4 Fuerza Mayor Predial, de la Minuta del Contrato de Concesión Parte General publicado junto con la Adenda No 13	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	PREDIAL

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		predios faltantes, no se pueda alcanzar el 80% requerido para iniciar las intervenciones de una Unidad Funcional (Cláusula 7.1(d)).			
6	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	La definición de "compensaciones socioeconómicas" inicia con la siguiente frase: "Corresponde al catálogo de reconocimientos a ciertas personas (...)". Al respecto solicitamos precisar a qué tipo de reconocimientos se refiere, que a nuestro entender son reconocimientos económicos.	Las Compensaciones Socioeconómicas, de acuerdo a lo establecido en la sección 1.31 de la Parte General, corresponden a todos aquellos reconocimientos que procedan, de acuerdo con la Resolución 545 de 2008 expedida por el INCO o las normas que la modifiquen, complementen o sustituya, para mitigar los impactos socioeconómicos específicos, causados por razón de la adquisición de Predios para el Proyecto.	Contrato Estándar Sección 1.30	SOCIAL
7	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Se agradece la modificación del Adenda 3 en el sentido de contar los plazos desde la presentación de la demanda. Agradeceríamos aún más si el plazo de 180 días disminuyera a 90. Como ya se ha dicho en varias oportunidades, estos plazos se empiezan a contar en una situación que ya es límite -consistente en la expropiación. Por lo que tener plazos tan extensos antes de poder tomar acciones diferentes, va en contra del proyecto.	La Agencia se permite informar que mediante la ADENDA No. 13, se establecieron los plazos para el punto 7.4 FUERZA MAYOR PREDIAL, tanto para la expropiación judicial como para la expropiación administrativa	Contrato Estándar Sección 7.4(a)	PREDIAL
8	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	(1) Por un lado insistimos en la necesidad de cambiar o precisar el momento a partir del cual se inicia la fuerza mayor ambiental, en la medida en que podría llegar a ser circular y nunca configurarse si la autoridad ambiental hace requerimientos constantes de información que no es requerida conforme a la ley aplicable, lo que le permite ampliar plazos de revisión documental. Por lo tanto consideramos que la fuerza mayor debe contarse desde la radicación de la información por parte del concesionario. (2) Por otro lado, se considera que el plazo de 360 días no es razonable en la medida en que es prácticamente el mismo plazo de duración de la fase de preconstrucción. Es decir, que si la primera unidad funcional requiere licencia, por el plazo de la fuerza mayor siempre habrá un incumplimiento del concesionario al no poder iniciar la fase de construcción en la medida en que no se ha configurado la fuerza mayor. Es un plazo que sin lugar a dudas es excesivo y no se compadece con la realidad de plazos del Contrato.	1) El procedimiento de expedición de licencias ambientales es de naturaleza reglada. En particular, la presentación del Estudio de Impacto Ambiental se encuentra reglada en el artículo 25 del Decreto 2820 de 2010, de acuerdo con el cual la entidad competente podrá requerir información por una vez, mediante la expedición de un acto administrativo, sin perjuicio que el interesado presente con posterioridad a ello información adicional que soporte su solicitud. Como consecuencia de lo anterior, es el Concesionario y no la entidad pública la quien puede reiniciar el evento a partir del cual se cuenta el plazo para la fuerza mayor ambiental. (2) Los plazos establecidos en el contrato para declaración de Fuerza Mayor, corresponden al análisis y experiencia que la entidad tiene con respecto a estas situaciones y en tal sentido, estima que es el adecuado para que opere esta condición.	Contrato Estándar 8.1(e)(i)	AMBIENTAL
9	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA	El primer párrafo del capítulo 5 del apéndice 8 dice: "Son instrumentos de Gestión Social el Plan de Compensaciones	Su observación es objeto de análisis por la ANI y en la próxima Adenda se adoptarán las modificaciones que la entidad considere	Apéndice Técnico 8 - Social	SOCIAL

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
	INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Socioeconómicas, el Plan de Gestión Social Contractual y el Plan de Reasentamientos. Adicionalmente, será considerado como un instrumento de Gestión Social el Plan de Responsabilidad Social y Ambiental a que se refiere la Sección 4.2(z)(ii)(1) de la Parte General del Contrato.” La referencia que se hace en este párrafo a la sección 4.2(z)(ii)(1) de la Parte General del Contrato debe estar equivocada ya que en la última versión la Minuta del Contrato Parte General, presentada con la Adenda 5, aunque existe el numeral 4.2 (z) , éste no tiene subnumerales y no se refiere al Plan de Responsabilidad Social y Ambiental. Se solicita aclarar la referencia en el Apéndice 8, primer párrafo del capítulo 5.	pertinentes.	Contrato estándar - Obligaciones del concesionario -	
10	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	“2.4 Informes sobre el componente ambiental de la Gestión Social y Ambiental: (a) El Concesionario deberá presentar al Interventor y la ANI, dentro de los cinco (5) primeros Días de cada trimestre, contados desde la Fecha de Inicio, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el componente ambiental de la Gestión Social y Ambiental del Proyecto.” ¿Los informes trimestrales a que hace referencia el numeral 2.4 deben presentarse a la ANI solo hasta que cada Unidad Funcional sea debidamente aceptada por la ANI mediante Acta de Terminación?	Según lo establecido en la sección 2.4 del Apéndice Técnico 6: gestión Ambiental, el Concesionario deberá presentar al Interventor y la ANI, dentro de los cinco (5) primeros Días de cada trimestre, contados desde la Fecha de Inicio, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el componente ambiental de la Gestión Social y Ambiental del Proyecto. Según la sección 1.68 de la Parte General, la Fecha de Inicio corresponde al Día siguiente a la fecha en la que las Partes suscriban el Acta de Inicio de ejecución del Contrato. En consecuencia, dicho informe deberá ser presentado en los periodos previstos durante toda la ejecución del Contrato.	Apéndice Técnico 6 - Gestión Ambiental - Numeral 2.4, literal (a) Contrato estándar - Obligaciones del concesionario	AMBIENTAL
11	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	El numeral 3.1. (a) (i) (7) del Apéndice 6 Ambiental, establece que: “Durante la implementación de las Intervenciones de la Unidad Funcional (etapa en la que se ejecutará también el PAGA asociado), el Concesionario deberá adelantar al menos dos auditorías integrales, a su cuenta y riesgo, dos (2) Auditorías Integrales con una firma de Auditoría externa que cuente con Auditores con experiencia en auditorías de obras de infraestructura vial. Estas Auditorías son independientes a las del Sistema de Gestión HSE de la Empresa adjudicataria. Lo anterior, con el objeto de verificar la eficiencia de los programas propuestos y llevar a cabo el cierre ambiental de la Unidad Funcional”	Su observación será analizada por la ANI. En la próxima Adenda se adoptarán las modificaciones que la entidad considere pertinentes, de ser el caso.	Apéndice Técnico 6 - Gestión Ambiental Contrato estándar - Obligaciones del concesionario	AMBIENTAL

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		Dado que el capítulo 3.1 del Apéndice 6 hace referencia a las obligaciones en la fase de Preconstrucción, se pide precisar si lo exigido en el párrafo anterior es aplicable durante la etapa de construcción y no en la de preconstrucción			
12	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	<p>Respecto al manejo ambiental durante la etapa de Operación y Mantenimiento se encuentran varias referencias en distintos Apéndices de los Pliegos, así:</p> <p>En el numeral 6.2 del Apéndice 3- Especificaciones Generales, establece lo siguiente:</p> <p>“ 6.2 Sistema de gestión integral</p> <p>(a) El Concesionario elaborará un plan de gestión integral, que incluya las variables medio ambientales, de calidad y seguridad industrial, que contendrá la descripción de los sistemas y/o herramientas que implantará para asegurar la gestión integral de sus actividades durante todas las etapas del Contrato”</p> <p>Por otro lado el numeral 3.3.3.3 del Apéndice técnico 2- Operación y mantenimiento, dice:</p> <p>“3.3.3.3 Sistema de Gestión Integral: Calidad, Medio Ambiente y Seguridad Industrial El Concesionario deberá implantar un Plan de Gestión Integral para la Etapa de Operación y Mantenimiento que deberá ser presentado al Interventor como parte del Manual de Operación. El Plan de Gestión Integral debe detallar los procesos para la medición de la calidad del servicio antes definido y podrá actualizarse en función de cambios en las condiciones iniciales, incorporando también las variables medio ambientales y de seguridad industrial.”</p> <p>En el numeral 4 .2 del Apéndice 6- Ambiental se establece que: “4.2 Cierre Ambiental</p> <p>(a) Dentro de los dos (2) meses siguientes a que se concluyan las</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en la Sección 2.1(c) del Apéndice Técnico 6, en desarrollo de la gestión ambiental del Proyecto el Concesionario, a su cuenta y riesgo, deberá realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de la Ley Aplicable, incluyendo la tramitación y obtención de las Licencias y Permisos, necesarios para la ejecución del Proyecto. En consecuencia, el Concesionario deberá adelantar dicha gestión ambiental de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable, sin perjuicio de que se presenten los planes y manuales exigidos por el Contrato y sus Apéndices Técnicos.</p> <p>En cualquier caso, la presentación del plan de gestión integral y su no objeción por parte de la Interventoría no constituye un límite a las acciones que deberá ejecutar el Concesionario en desarrollo de la Gestión Social y Ambiental del Proyecto. En dicha gestión deberá ejecutarse todas las actividades que se requieran para el cumplimiento de la Ley Aplicable y del Contrato.</p> <p>En cuanto a la segunda pregunta, el Cierre Ambiental al cual se refiere el Apéndice Técnico 6, es un mecanismo mediante el cual se evaluará y confirmará que el Concesionario ha cumplido todas las obligaciones de carácter ambiental aplicables al desarrollo de las Intervenciones de una Unidad Funcional determinada al momento de su terminación. Por lo anterior -como se señaló para efectos del plan de gestión integral-, dicho mecanismo no establece, limita o determina qué Licencias y/o Permisos deberá tramitar, obtener y/o cumplir el Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento en tanto aquellas dependen de lo exigido por la Ley Aplicable –incluyendo la guía vigente de manejo ambiental de proyectos de infraestructura, sub sector vial-.</p>	<p>Apéndice Técnico 2 - Operación y mantenimiento, Apéndice Técnico 3 - Especificaciones generales, Apéndice Técnico 6 - Gestión Ambiental Contrato estándar - Obligaciones del concesionario</p>	AMBIENTAL

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>Intervenciones en cada una de las Unidades Funcionales del Proyecto, el Concesionario realizará el “cierre ambiental” de la misma, por medio del cual éste evaluará y confirmará que ha cumplido con lo estipulado en la Licencia Ambiental, el PAGA, las Licencias y Permisos, Planes de Compensación y/o requerimientos proferidos para dicha Unidad Funcional por la(s) Autoridad(es) Ambiental(es).”</p> <p>El numeral 5.1 del Apéndice 6 Ambiental por su lado, establece que: "5.1 Obligaciones durante la Etapa de Operación y Mantenimiento (a) El Concesionario deberá llevar a cabo todas las actividades necesarias para cumplir con lo establecido en la Licencia Ambiental, Licencias y Permisos de carácter ambiental, el PAGA, los requerimientos de las Autoridades Ambientales y/o Planes de Compensación, así como en la Ley Aplicable para dicha Etapa"</p> <p>Comentarios Del numeral 6.2 del Apéndice 3 y del numeral 3.3.3.3 del Apéndice técnico 2, se infiere que la Gestión Ambiental durante operación se debe regir por lo estipulado en el Plan de Gestión Integral que se hace parte del manual de Operación. No se menciona en dichos numerales que se deba hacer un PAGA para operación el numeral 4. Del numeral 4.2 del Apéndice 6 se infiere que con el cierre ambiental, que se realiza después de terminar cada unidad funcional (final de la etapa preoperativa), se valida la ejecución de las obligaciones establecidas, entre otros, en los PAGAS. De lo anterior se entiende que los PAGAS se elaboran para la etapa de preoperativa y no para la de operación. Pese a lo expuesto en los 2 párrafos anteriores, al leer el numeral 5.1 del Apéndice 6 se entiende que en la etapa de Operación y Manteamiento el Concesionario debe llevar a cabo las obligaciones ambientales establecidas en los PAGA (como si hubiese que elaborar pagas para dicha etapa)</p> <p>Preguntas: ¿La gestión ambiental del proyecto en la etapa Operativa estará regida por lo establecido en el Sistema de gestión Integral que se</p>	<p>De conformidad con lo anterior, durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, el Concesionario habrá de cumplir con lo previsto para esta etapa en la Licencia Ambiental, Licencias y Permisos de carácter ambiental, el PAGA, así como con los requerimientos de la Autoridad Ambiental y cualquier otra disposición ambiental que resulte procedente de acuerdo con la Ley Aplicable.</p>		

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		incorpora al Manual de operación o es necesario hacer un PAGA de operación? ¿ Si es necesario hacer un PAGA para la etapa Operativa, este es distinto al PAGA de que habla el “ cierre ambiental” del numeral 4.1 del Apéndice 6 o puede hacerse uno solo para todo el proyecto?			
13	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	El apéndice 6, numeral 2,2, literal (e) dice: “ El Concesionario deberá adelantar, a su cuenta y riesgo, todas las actuaciones administrativas y/o judiciales para las cuales esté legitimado – de acuerdo con la Ley Aplicable– encaminadas a evitar, mitigar o detener cualquier acto de un tercero que afecte las condiciones medioambientales del Corredor del Proyecto, y en general, del Proyecto.” ¿La responsabilidad del concesionario se limita a controlar al tercero esté ejecutando la acción dentro de la faja de retiro del proyecto? (60m para vías primarias y 45m de ancho para vías secundarias) ¿El concesionario debe responder por acciones que ejecute un tercero fuera de la faja de retiro y que tengan efecto ambiental dentro de la faja (por ejemplo deforestación o aguas mal manejadas)? ¿Cómo espera la ANI que se prevea y valore lo que haga un tercero?	La responsabilidad del concesionario se limita a iniciar cualquier acción para la cual esté legitimado de acuerdo con la Ley Aplicable, para evitar, mitigar o detener cualquier acto de un tercero –llevado a cabo dentro o fuera del Corredor del Proyecto- siempre que sus efectos tengan consecuencias en el Proyecto. . Como lo establece la Sección observada, a este respecto, el Concesionario no está llamado a responder por acto alguno de un tercero, sino por uno suyo: adelantar las actuaciones administrativas y judiciales a su alcance para evitar, mitigar o detener los efectos de dichos actos sobre las condiciones medioambientales del Proyecto. En cualquier caso, dichas acciones deberán adelantarse sobre cualquier acto que afecte las condiciones del Proyecto, aun cuando estas se adelanten por fuera del Corredor del Proyecto –tal y como este se define en el Apéndice Técnico 1-. Finalmente, en tanto el Concesionario cuenta con la tenencia del Proyecto, incluyendo el Corredor, y que éste es un experto en el desarrollo de proyectos de infraestructura –incluyendo los aspectos ambientales-, para la ANI es necesario que adelante las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance para impedir el deterioro de las condiciones medioambientales del mismo, sin importar el originador de los mismos.	Apéndice Técnico 6 - Gestión Ambiental	AMBIENTAL
14	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL	De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013, el Concesionario, actuando en nombre de la ANI, deberá inscribir en el folio de matrícula las afectaciones de los predios requeridos para el Corredor del Proyecto En los términos de la Ley 9a, si se afectan estos predios se deberá	Su observación ha sido analizada por la ANI y en la próxima Adenda se incluirán las modificaciones que la ANI considere pertinentes.	Apéndice Técnico 7	PREDIAL

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
	COLOMBIA S.A.S.	<p>pagar una indemnización por el tiempo que estén afectados, en caso de no ser adquiridos.</p> <p>Quién cubre dichas indemnizaciones en caso de requerirse modificaciones al trazado por Fuerza Mayor?</p>			

Estas respuestas deben entenderse que son las actualizadas y sustituyen cualquier respuesta dada en otro sentido por la Entidad

Marzo 17 de 2014

Proyectó: Estructurador Grupo 1 – Proyecto Concesión: Girardot – Honda - Puerto Salgar

Revisó en materia predial: Dilver Octavio Pintor Peralta - Experto 8 - Gerencia Predial - Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Aprobó en materia predial: Edgar Chacón Hartmann - Gerente Predial - Gerencia Predial - Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Revisó en materia social: Maola Barrios Arrieta - Experto 6 – Gerencia Ambiental y Social - Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Revisó en materia ambiental: Jairo Arguello – Experto 6 - Gerencia Ambiental y Social - Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Aprobó en materia ambiental y social: Fernando Iregui Mejía - Gerente Social y Ambiental - Gerencia Ambiental y Social - Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno